

Al contestar refiérase
al oficio No. **13979**

16 de diciembre, 2013
DFOE-EC-0734

Licenciado
Alexander Arias Valle
Auditor Interno
PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER)

Estimado señor:

Asunto: Se emite criterio en relación con la consulta formulada por PROCOMER sobre los alcances del inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Nos referimos a su oficio Nro. AI-095-2013, mediante el cual manifiesta que PROCOMER suscribió dos contratos en los que se destinan recursos económicos para que sean ejecutados por terceros, uno de ellos es con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) y el otro con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

En virtud de dichas contrataciones, plantea las interrogantes que se indican seguidamente, tomando en consideración que el inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna: *“Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional”*.

Las consultas efectuadas son las siguientes:

1. ¿Deben efectuarse, sin excepción, auditorías semestrales a los convenios suscritos con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) y con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), o las mismas pueden ser incluidos como un estudio normal para que sean ejecutados dependiendo de la priorización que se realice del universo auditable?

2. Se podrían realizar estos estudios con un alcance de la revisión que sea anualizado (revisión de todo un período en un solo estudio por año) u obligatoriamente se deben efectuar dos estudios de manera semestral?

Dada la relación de las preguntas, procederemos a contestar las mismas en forma conjunta, aclarando que nuestro criterio se emite en términos generales y sin entrar a analizar las cláusulas contractuales y por ende la competencia de la auditoría interna sobre el particular.

En primer término, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo primero de la Ley General de Control Interno Nro. 8292, dicha normativa establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

En ese sentido, el artículo 22 enumera una serie de competencias de la auditoría interna, para llevar a cabo los objetivos principales del sistema de control interno, entre las que se encuentran la realización de auditorías o estudios especiales en forma semestral sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por las entidades de su competencia, cuyo control consiste en verificar que la finalidad y destino de los recursos girados se cumpla a cabalidad.

Ahora bien, en la planificación de estos estudios, así como de cualquier otro, debe considerarse el ciclo de auditoría, según el cual requiere cubrirse todos los elementos del universo auditable en un plazo determinado, en otras palabras, conforme se indicó en el oficio emitido por esta Contraloría General, Nro. 07329 (DFOE-ST-0034) del 17 de julio de 2013, *“En resumidas cuentas, la planificación de la unidad debe elaborarse estimando que unos fondos son más riesgosos que otros, y en consecuencia debe ponerse atención a los de mayor riesgo, pero considerando que es preciso incluir estudios por otros motivos y que el ciclo de auditoría debe asegurar que en un número de períodos definido se dé cobertura también a los asuntos de menor riesgo”*.

Bajo este orden de ideas, corresponde al auditor interno valorar el tipo de estudio a realizar (financiera, operativa o de carácter especial), así como la periodicidad de las auditorías, dependiendo de los resultados de la evaluación de riesgos correspondiente.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

MCU/MMC/OLAS/mmd

NI: 27502

Ci: Expediente (G. 2013000898-5)